

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts.
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »

Número suelto 0'25 centimos de peseta.
Anuncios 0'25 id. id. línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien autorizar al Ayuntamiento de Logroño para alumbrar aguas subterráneas del río Iregua, con destino al abastecimiento de la ciudad; entendiéndose la concesión con las condiciones siguientes:

1.ª La extensión de la zona del terreno de dominio público que se podrá ocupar temporalmente con los trabajos estará limitada por el ancho del cauce del río Iregua y por dos líneas distantes 50 metros por cada lado de la galería de iluminación proyectada, á cuya zona se añadirá la indispensable para desagüe provisional de la galería que ha de exigirse para la realización del alumbramiento.

2.ª Las obras de la toma de aguas se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Gobernador en 3 de Diciembre de 1885, y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, pudiendo sin embargo aumentarse la altura de la galería de ilu-

minación hasta un metro 70 centímetros para la facilidad de su recorrido, quedando en libertad el Ayuntamiento de limitar la longitud de la galería, si se viere no ser necesaria toda la proyectada.

3.ª La ejecución de la galería de filtración se podrá verificar en zanja ó á cielo abierto, pero por tramos sucesivos y con las precauciones necesarias para no apartar las aguas vistas de su corriente natural, depositando previamente los materiales extraídos en la forma y disposición apropiadas á este objeto.

4.ª Terminado que sea este tramo de Galería, se rellenará la zanja precisamente con los mismos materiales de ella extraídos, en cada capa de espesor de un metro, para lo cual deberán ser cuidadosamente separados al practicar la excavación y depósito provisional á los costados, y los de cada una de las tengadas se extenderán de modo que queden rellenos los huecos entre los cantos con tierra, arena y grava, humedeciendo la masa para asegurar el relleno y restablecer en lo posible el primitivo estado del cauce. Al efecto se prepararán los taludes de la zanja en escalones para el mejor enlace del relleno con el terreno antiguo.

5.ª En la boca de galería de iluminación donde empieza el acueducto impermeable se establecerá una compuerta que por su cierre permita interceptar la salida del agua iluminada y apreciar los efectos de la iluminación sobre los aprovechamientos existentes.

6.ª La concesión se otorga con sujeción á la ley de 13 de Junio de 1879, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares sin otra limitación en el caudal de agua alumbrada. Entendiéndose en consecuencia que si por efecto de la iluminación se mermase el caudal de que en la actualidad dispone la villa de Alberite en sus dos fuentes y en los pozos ó charcas del río Iregua en los periodos de sequía, el Ayuntamiento de Logroño tendrá la obligación de suministrar á dicho pueblo de la cañería de conducción en los expresados periodos un caudal de aguas de medio litro continuo por se-

gundo; y asimismo que si el alumbramiento produjese un caudal mayor que el de 16 litros continuos por segundo, destinado al abastecimiento de la capital, y por el se mermase la cantidad de agua actualmente aplicada á otros aprovechamientos legítimamente establecidos, no podrá el Ayuntamiento de Logroño utilizar el exceso alumbrado en otros aprovechamientos de la misma clase sino en la medida que pueda hacerse sin perjuicio de los aprovechamientos existentes.

7.ª Las obras del alumbramiento concedido deberán empezar en el plazo de dos años, á contar desde la fecha de la Real orden de concesión, y terminar en el de tres años, á contar desde la misma fecha.

8.ª Caducará la concesión por falta de cumplimiento de las condiciones con que se otorga, con sujeción á las disposiciones de la ley general de Obras publicas de 13 de Abril de 1877.

9.ª Terminadas las operaciones del alumbramiento y acreditado que sea el cumplimiento de las condiciones con que está otorgada, se expedirá el título de propiedad de las aguas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Obras públicas.

Ministerio de Ultramar.

PROGRAMA DE PREGUNTAS

Para el primer ejercicio en las oposiciones para el Registro de la propiedad de Alfonso XII

Continuación.

Legislación notarial.

20. ¿Puede el Notario autorizar contratos que otorgue un pariente

suyo que sólo concurra como apoderado?

21. ¿Es válido el legado dejado á un hermano del Notario que autoriza el testamento?

22. ¿Puede el Notario autorizar una donación *mortis causa* otorgada por mujer casada sin licencia de su marido?

23. Cuando se vendan ó graven bienes de mujer casada, no constando ante Notario la entrega de los mismos al marido, ¿deberá el autorizante hacer algunas advertencias á los otorgantes?

24. ¿A quien compete sacar las compulsas matrices y cómo deben verificarse?

25. ¿Pueden comprenderse en un mismo instrumento público diversos actos jurídicos, entre los cuales no hay identidad ni aun relación?

26. Incumbe al Notario la autorización de las diligencias en juicio de árbitros y en el de amigable componedores?

27. ¿Puede el Notario hacer un requerimiento penetrar en el domicilio ajeno sin consentimiento del interesado? En caso negativo, ¿qué deberá hacer?

28. Legalización de las firmas de los Notarios: formas de verificarse.

29. Quién há de autorizar la escritura matriz que se otorgue como consecuencia de actos diligencias ó procesos judiciales.

30. Recursos que puede utilizar el Notario cuando un Registrador de la propiedad suspende ó deniega la inscripción de un instrumento por defectos en el mismo.

31. Deberes del Notario para con el Registrador.

32. Circunstancias especiales de las escrituras de dote de bienes inmuebles.

33. Circunstancias especiales que han de contener las escrituras de constitución de hipotecas.

34. Circunstancias que deben contener las escrituras en general.

35. Advertencias que deben hacer los Notarios á los otorgantes se-

gún las diversas clases de contratos que autoricen y reservas que deben consignarse en las escrituras.

36. ¿Qué deberá hacer el Notario ante quien se otorgue un acto ó contrato en que se reserve algún derecho real á favor de tercero?

37. ¿Debe hoy consignarse en las ventas y permutas la cláusula de evicción y saneamiento? ¿Es necesario hacer constar en una escritura de obligación la causa legal de deber?

38. Copia de testamentos nuncupativos: como deben hacerse.

39. Circunstancias especiales de las escrituras de hipoteca por razón de tutela ó curaduría. Idem por razón de peculio.

40. Escritura de cesión de créditos hipotecarios: sus circunstancias. Circunstancias de las escrituras de cancelación.

Derecho mercantil.

1.^a Carácter del derecho mercantil. Aspectos bajo los que puede considerarse el comercio. Historia del fenómeno comercio con relación al derecho. Acto primordial del comercio y sus auxiliares.

2.^a Reseña histórica del Derecho mercantil español. Legislación que hoy rige sobre la materia.

3.^a Reales cédulas de 1.^o y 17 de Febrero y 26 de Julio de 1831 haciendo extensiva la ley de Enjuiciamiento mercantil á las Antillas. Real decreto de 16 de Agosto de 1878 sobre Sociedades anónimas y Bancos de Ultramar.

4.^a ¿Qué disposición derogó la ley de Enjuiciamiento mercantil de la Península y á qué ley se agregaron los títulos que de ella quedaron subsistentes? Ley de 30 de Julio de 1878 reformando algunos artículos del Código de Comercio. Sobre qué versó principalmente la reforma de esta ley.

5.^a Fuentes del derecho mercantil español. Juicio crítico del Código de Comercio vigente. Disposiciones complementarias sobre el Registro mercantil.

6.^a Actos que se consideran mercantiles. Contratos fundamentales. Contratos auxiliares de comercio en general. Idem del comercio terrestre y marítimo. Contratos auxiliares.

7.^a De la capacidad para ejercer actos mercantiles. Modificaciones de esta capacidad. Excepciones.

8.^a ¿Quiénes se reputan en Derecho comerciantes? Deberes que la ley les impone.

9.^a Contabilidad mercantil. Libros que exige la ley al comerciante, Registro y correspondencia.

10. Personas auxiliares del comercio. Capacidad de los Corredores y Agentes de Bolsa. Derechos y deberes. Prohibiciones.

11. Factores. Su capacidad y personalidad. Extensión de ésta y su término. Sus deberes y prohibiciones. Mancebos. Su capacidad, personalidad y deberes. Comisionistas.

12. Contratos mercantiles y obligaciones que producen. Su origen y formación. Capacidad de los contratantes. Consentimiento. ¿Es válido el verbal?

13. Interpretación de los contratos mercantiles. Efectos de los con-

tratos mercantiles. De las compras, ventas y permutas mercantiles. Como se perfeccionan. Obligaciones que de ellas nacen. Efectos públicos. Operaciones sobre los mismos.

14. Letras de cambio. Su forma y requisitos que han de contener. Obligaciones que de ellas dimanar. Acciones que competen al portador. Libranzas, pagarés y demás documentos de giro.

15. Sociedades mercantiles. Diferentes especies. Su formación. Su administración. Responsabilidad que contraen los socios y obligaciones de éstos según las diferentes clases. Su disolución y liquidación.

16. Sociedades anónimas. Bancos de emisión y descuento. Sociedades de crédito. Cuentas en participación.

17. Préstamos mercantiles. Modos de celebrarse. Obligaciones que producen. Préstamo con garantía de efectos públicos.

18. Depósito mercantil. Docks ó almacenes generales de depósito. Leyes de 9 de Julio de 1862 y 19 de Octubre de 1869 regularizando esta institución. Naturaleza y especies de los resguardos que éstos pueden expedir. Efectos de estos resguardos. Afianzamiento mercantil. Sus efectos.

19. Contrato de conducción terrestre. Su forma. Obligaciones que contraen el porteador y el cargador. Contrato de seguros de conducciones terrestres. Forma de este contrato y obligaciones que contraen el asegurador y el asegurado.

20. Contratos auxiliares del comercio marítimo. De las naves y de los navieros. ¿Qué personas auxilian directamente al naviero é indirectamente al comercio marítimo? Cuáles son las que le auxilian directamente.

21. Qué se entiende por contrato de fletamento. Sus especies. Personas que pueden celebrarlo. Obligaciones y efectos que producen.

22. Qué se entiende por préstamo á la gruesa. Circunstancias esenciales de este contrato. Personas capaces para celebrarlo. Obligaciones que contrae el tomador del préstamo. Por qué causas procede la rescisión.

23. Qué se entiende por seguros marítimos. Circunstancias esenciales de este contrato. Qué cosas pueden ser objeto del seguro marítimo y cuáles no. Tiempo y modos de celebrar este contrato. Capacidad para celebrarlo.

24. Forma externa del contrato de seguros marítimos. Indicaciones que ha de contener la escritura. Cuáles son esenciales y cuáles no.

25. Obligaciones que contraen el asegurador en el contrato de seguros marítimos. Riesgos que corre y su duración. Cuando viene á ser efectiva la obligación de indemnizar. Modo como se efectúa la indemnización en los casos de siniestro menor y siniestro mayor. Obligaciones que contrae el asegurado. Causas de nulidad del seguro. Casos de rescisión ó modificación.

26. Qué se entiende por avería. Sus especies, y cuáles dan lugar á obligación. Condiciones para que esto suceda. Excepciones. A quién corresponde promover la justificación. Quién practicará la liquidación, y forma de calcularla.

27. Obligaciones que se originan

del naufragio y del varamiento. Qué personas están obligadas á la indemnización, según los casos. Circunstancias que han de concurrir. Qué efectos han de salvarse con preferencia. Obligaciones de los Capitanes.

28. Qué obligaciones son las que contraen los Corredores y Agentes de Bolsa hacia los que solicitan su intervención. Cuáles son para con éstos los que se valen de su ministerio.

29. Obligaciones que contraen los factores y mancebos de comercio para con sus principales. Obligaciones del comerciante para con sus factores ó mancebos.

30. Obligaciones que contrae el comisionista hacia el comitente. Límites de la obligación. Modo de cumplirla. Diligencia con que debe cumplirse. Consecuencias de la falta de cumplimiento. Obligaciones que contrae el comitente respecto del comisionista.

31. Obligaciones que contrae el Capitán respecto del naviero. Duración de la obligación. Carácter y extensión de ésta. Consecuencia de la falta de cumplimiento. Obligaciones del naviero respecto del Capitán. Obligaciones del piloto y Contramaestre hacia el naviero, y de éste para con aquellos.

32. Obligación del hombre de mar y duración de su desempeño. Obligación del naviero respecto al hombre de mar. Causas de rescisión ó modificación de estas obligaciones. Causas y efectos de la revocación del viaje y de su prolongación.

33. Qué se entiende por quiebra. Condiciones indispensables para que exista. Cuántas clases de quiebras distingue el Código de Comercio. Qué procedimiento se sigue en las quiebras y dónde está consignado desde el decreto ley de unificación de fueros.

34. Quién puede promover la declaración judicial de la quiebra. Efectos inmediatos de la declaración de quiebra. Disposiciones preventivas de que han de ser objeto la persona y los bienes del deudor. A quién corresponde la administración y realización de los bienes de la quiebra.

35. Retroacción de la quiebra. Actos que pueden revocarse mediante prueba de fraude. Tiempo de pedir la nulidad ó la revocación. Personas que puedan ejercer estas acciones.

36. Reconocimiento de créditos contra la quiebra. Orden de prelación de créditos. Forma en que debe procederse á la graduación. Pago de créditos y liquidación de la quiebra.

37. Calificación de la quiebra y sus consecuencias. Convenio entre los acreedores y el quebrado. Rehabilitación del quebrado. Cuántas especies pueden distinguirse.

38. Ley de 12 de Noviembre de 1869 sobre las quiebras de las Compañías concesionarias de obras públicas. Principios generales que estableció. Procedimientos previos á la suspensión de pagos. Declaración de quiebra y sus efectos.

39. Modo de extinguirse las obligaciones mercantiles. Cuántas prescripciones excepcionales admite el Derecho mercantil.

40. Idea general de las varias especies de pruebas en los negocios mercantiles. Fuerza que debe atribuirse á los diferentes medios de prueba.

Derecho administrativo.

1.^a Concepto de la Administración del estado. ¿Constituye por sí un poder público, ó forma parte del ejecutivo?

2.^a División territorial para la gestión administrativa y para la administración de justicia. Provincias de Ultramar: régimen administrativo de las mismas.

3.^a Organización jerárquica de la administración pública. Gobiernos generales de las provincias ultramarinas.

4.^a Consejos de Administración Central: Consejo de Estado: sus atribuciones como Cuerpo consultivo.

5.^a Leyes de Administración provincial y municipal: principios á que obedecen.

6.^a Diputaciones provinciales: organización y atribuciones. ¿Cuándo son ejecutivos sus acuerdos?

7.^a Ayuntamientos: su organización y sus atribuciones: formalidades para alterar la circunscripción municipal.

8.^a Del Registro civil. Funcionarios encargados de llevarlo

9.^a Actos del estado civil que deben registrarse en los Juzgados municipales.

10. De los contratos administrativos para las obras y servicios públicos. Su forma legal: sus efectos.

11. De los bienes públicos: relaciones y diferencias entre las cosas susceptibles de aprobación particular y las que no lo son.

12. Principios que rigen la propiedad de corporaciones. Desamortización de los bienes inmuebles.

13. Bases generales de la legislación de minas.

15. Requisitos necesarios para que sea legal la expropiación por causa de utilidad pública.

16. Procedimiento administrativo. Periodos que comprende la vía gubernativa.

17. ¿En qué casos son los Ministros jueces administrativos? Recursos contra sus providencias.

18. Autoridades que pueden promover contiendas de competencia entre la Administración y los Tribunales. En los asuntos administrativos pertenecientes al Ministerio de Gracia y Justicia ¿quién podrá promover esta contienda?

19. De la sustanciación y decisión de las competencias positivas entre los Tribunales ordinarios y las Autoridades administrativas.

20. Recursos contencioso-administrativos. Caracteres que han de reunir los acuerdos ó providencias administrativas para ser objeto de estos recursos.

Legislación del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes.

1.^a Concepto del impuesto llamado de derechos reales y trasmisión de bienes. ¿Puede calificarse de directo ó indirecto?

2.^a Historia de la legislación del impuesto sobre la trasmisión de los bienes en España. Reformas introducidas por las leyes de Presupuestos de 1845 y 1872.

3.^a Bases sobre que descansa el impuesto, según la legislación vi-

gente en España. Ligeró examen de las que consigna el Real decreto de 31 de Diciembre de 1881.

4.ª ¿Existe este impuesto en Ultramar? Bajo qué bases y por qué disposiciones se ha venido rigiendo hasta la fecha y cuáles son las vigentes en la actualidad.

5.ª Actos y contratos sujetos al pago del impuesto. Por qué tarifa contribuyen. Actos y contratos exentos del pago del impuesto. Restricciones establecidas sobre este punto en el reglamento provisional vigente en la Península.

6.ª De las adjudicaciones en pago, compraventas, reventas y cesiones á título oneroso. Cómo contribuyen al impuesto. ¿Devengan derechos las adjudicaciones de bienes muebles ó semovientes hechas para pago?

7.ª De las permutas con relación al impuesto. Forma de liquidarse. Arrendamiento de bienes inmuebles. Cómo contribuyen y que condiciones han de reunir para ser liquidables.

8.ª De los derechos reales con relación al impuesto. Cómo determina su valor para la liquidación. Su constitución, reconocimiento y extinción del derecho real de hipoteca, ¿por qué tipos contribuye?

9.ª De las sociedades con relación al impuesto. Aportación de bienes y derechos reales á las mismas. ¿Por qué tipos contribuyen?

10.ª Traslaciones de bienes muebles o semovientes verificados en virtud de actos ó contratos. Diferentes tipos de percepción según se tramitan perpetua ó temporalmente.

11.ª De las donaciones con relación al impuesto. Distinción entre las que existen en bienes inmuebles ó en bienes muebles. Cómo contribuyen unas y otras.

12.ª Del impuesto sobre las concesiones por herencia, legado ó donación mortis causa. Con arreglo á que base contribuyen. Tipos señalados en la escala que fija el reglamento vigente.

13.ª De los fideicomisos con relación al impuesto. Cómo contribuyen Bienes y derechos correspondientes á la mitad reservable de vínculos y mayorazgos y bienes de patronatos y capellanías. Tipo de percepción.

14.ª Reseña de algunos actos y contratos que antes estaban exentos del pago del impuesto y que según la legislación vigente han de contribuir con el 0.10 por 100 de su valor.

15.ª Reglas generales de liquidación y exacción del impuesto.

16.ª Plazos de presentación de documentos para la liquidación del impuesto y sus prórrogas.

17.ª Plazos para practicar la liquidación del impuesto y para el pago de derechos. Reglas para practicar la liquidación.

18.ª Administración del impuesto. A quién está encomendada. Jerarquía administrativa establecida para la resolución de las cuestiones que suscitan.

19.ª Liquidadores del impuesto. Sus deberes, derechos que perciben y responsabilidades en que incurren.

20.ª Prescripciones penales y perdones. Multas en que incurren los contribuyentes. Idem las Autoridades, Registradores, Notarios, y Escribanos con relación al impuesto.

(Se continuará.)

Comisión provincial.

Sesión de 29 de Enero 1886.

En la Ciudad de Logroño á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia de D. Miguel de Lujadas los Sres.

Diputados	
Gobantes.	
Merino.	
Araoz.	
Sotés.	
Secretario.	
Farias.	

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Primer remplazo de 1885.

VALGAÑON

Número. 5. Eladio Saenz Roman. Reconocido por D. Raimundo Pareda y D. Pedro Alfaro fué declarado inutil. Se acordó que fuese alta en la recluta para el caso de guerra.

Previa declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

Remitido por el Jefe accidental de carreteras provinciales el proyecto de reforma del puente sobre el rio Yalde, en jurisdicción de Uruñuela y carretera en construcción de Nájera al puente de El Ciego, Sección de Nájera á Cenicero, reforma que ya lo habia anunciado al verificarlo el replanteo general de la via, en atención á que desde la época en que se estudió á la presente, han variado notablemente las condiciones del rio haciéndose el aumento de obras y por lo tanto la importancia del puente, según y más detalladamente se halla demostrado en la Memoria Descriptiva que acompaña al referido proyecto.

Como consecuencia se han mas que duplicado los gastos presupuestos de construcción, resultando un aumento en el presupuesto de contrata, despues de ajustar las unidades de obra al primitivo proyecto y hecho la deducción correspondiente con sujeción á la baja obtenida en la subasta, á la cantidad de 16.980 pesetas 12 céntimos, y como quiera que la expresada cantidad no esceda de la sexta parte del valor porque fueron adjudicadas las de toda la seccion, y la naturaleza de las nuevas obras igual á las que aparecen previstas en el primer presupuesto, se acordó aprobar el indicado proyecto reformado con el aumento de obras que en él se indica y manifestar al contratista D. Telesforo Ortigosa la obligación de construirlas con arreglo á las modificaciones que introduce el mencionado proyecto.

Vista una instancia presentada por D. Vicente Hernaez y Hernaez, vecino de esta capital y contratista de una carretera municipal que desde el pueblo de Medrano empalma con la de Vellilla á Fuenmayor, en solicitud de que por quien corresponda se practique la liquidación de las obras, se acordó devolverla al Señor Gobernador manifestandole que la liquidación provincial de las obras relacionadas se remitió para su apro-

bación y que remitiere el acuerdo que recayera, al Ayuntamiento de Medrano, con fecha 28 de Julio de 1884 sin que hasta ahora se haya comunicado resultado alguno.

Que la definitiva para el abono de las de conservación ejecutadas en el termino de garantía, no ha sido presentada á la Diputación para los efectos de la subvención que la otorgo como auxilio de dicha construcción y que la obligación de hacer que se verifique, reside en la facultad del Ayuntamiento concesionario, y que además remite los carácter de constructor y contratante á quien deberá dirigirse el solicitante para conseguir su objeto, y en caso de omisión ó negligencia recurrir en queja ante la competencia de dicha superior Autoridad, pues que la Diputación, como servicio municipal subvencionado por ella no le incumbe otra obligación que satisfacer el precio de subvención que corresponda, previas las formalidades y requisitos consignados en el acuerdo de concesión.

Se dió cuenta de una instancia presentada por el mismo D. Vicente Hernaez, contratista de las obras de construcción de una carretera municipal que desde el pueblo de Huercaño se dirige á empalmar con la general de Logroño á Burgos en solicitud de que por quien corresponda se practique la liquidación de las mismas, instancia que ha sido remitida por el Sr. Gobernador para la resolución que proceda. Se acordó devolverla á dicha superior Autoridad manifestandole que la liquidación provincial de las obras relacionadas se practicó y aparece afirmada de conformida por el Alcalde y referido contratista el dia 31 de Diciembre de 1884 y que la definitiva para el abono de las de conservación ejecutadas en el término de garantía todavia no ha sido presentada para el abono de la subvención que la Diputación otorgó como auxilio de dicha carretera municipal y que la obligación de hacer que se verifique, corresponde á la iniciativa del Ayuntamiento concesionario, como constructor ó contratante, á quien deberá dirigirse para conseguir aquel objeto y en caso de negligencia ó descuido, recurrir en queja á la competencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, pues que á la Diputación como servicio subvencionado par ella, no le incumbe otra cosa que satisfacer la parte que le corresponda, previas las formalidades y requisitos consignados en el acuerdo de concesión.

Previo examen de los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Gregoria Eguiluz Casas, viuda, vecina de San Vicente de la Sonsierra y á sus tres hijos menores de edad Alejandro, Raimundo y Julian Martínez Eguiluz. A Felipe Dominguez sexagenario, vecino de Logroño A la huérfana Antonia Pipaón, de edad, de siete años residente en esta capital. A Jacoba Ruiz Gopegui, viuda, vecina de Rodezno y á Eugenio de Pablo viudo vecino de Arenzana de Abajo y mayor de setenta años.

Examinada una instancia de Feliciano Velasco, de 24 años de edad, exposita procedente de la casa de Logroño y residente en el Villar de Arnedo en solicitud de que se le conceda la gratificación de 25 pesetas que se acostumbra á dar á las de su clase al contraer matrimonio. Resultando que este se efectuó en el Villar de Arnedo el dia nueve del actual, según certificación del Juzgado municipal de dicha villa.

Visto el informe de Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia del que aparece que la recurrente no ha sido prohijada, se acordó conceder á la exposita Feliciano Velasco la gratificación de 25 pesetas que percibirá su esposo Marcelo Perez Ortega ó persona autorizada por mismo.

Habiendo presentado el Alcalde de Alcanadre el recibo de D.ª María Cruz Larrea, á que se refiere el acuerdo de 19 de Diciembre último, se acordó que se satisfaga al referido Alcalde la cantidad cuyo abono estímulo la Diputación en seis de Noviembre último, como abono de valor de de ropas y efectos quemados para prevenir la invasión cólerica.

Vista una comunicación de don Juan Martinez comisionado por el Sr. Gobernador contra los Concejales del Ayuntamiento de Alberite en la que expresa los atropellos de que ha sido victima al embargo de bienes al ex-Alcalde Emilio Muela.

Vista una instancia de este quejandose á la vez de la conducta observada por el Comisionado. Se acordó ordenar á este que presente el expediente que ha debido instruir contra los Concejales apremiados.

(Se continuará.)

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 8 de Setiembre de 1886.

Temperatura máxima al Sol	41,8
Idem id. á la sombra	29,6
Temperatura mínima al aire	15,8
Idem id. al reflector	13,6
ALTURA BAROMÉTRICA.	
á las 9 de la mañana	730,8
á las 3 de la tarde	731,0
VIENTO	
á las 9 de la mañana	S. brisa
á las 3 de la tarde	S. O. brisa
ESTADO DEL CIELO.	
á las 9 de la mañana	Nu boso
á las 3 de la tarde	id.
Agua evaporada.	
Ozono.	4,0
Lluvia.	

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Agosto por compradoras de Bienes Nacionales con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céntimo.
5859	Vicente Gorebaiy	Santo Domingo	Clero	Rústic	20	2	Setiembre	1886	18	75
5860	Idem.	id.							23	00
5865	Lino Moreno	Arnedillo				3			6	62
5866	Idem.	id.							5	13
5868	Felix Robredo	Ezcaray				4			37	62
5869	Saturnino Garcia	id.							117	71
5871	Tomas Sorzano	Santo Domingo				5			22	55
5873	Simon Garcia	Ezcaray				6			6	25
5874	Matias Corral	Valgañon				7			8	88
5875	Idem.	id.							1	50
5876	Idem.	id.							20	75
5877	Idem.	id.							2	87
5878	Pedro Perez	Santa Olalla							2	50
5879	Idem.	id.							3	75
5880	Idem.	id.							2	50
5881	Idem.	id.							2	88
5882	Aniceto Azofra	Santo Domingo							18	87
5883	Santos Arrivas	Herramelluri							19	00
5884	Idem.	id.							11	50
5885	Idem.	id.							3	50
5886	Idem.	id.							3	37
5887	Idem.	id.							31	50
5888	Idem.	id.							15	50
5889	Idem.	id.							16	12
5890	Idem.	id.							5	75
5893	Idem.	id.							6	38
5894	Idem.	id.				9			6	75
5895	Idem.	id.							20	25
5896	Idem.	id.							8	63
5897	Idem.	id.							8	88
5898	Idem.	id.							4	88
5899	Idem.	id.							10	38
5900	Idem.	id.							12	13
5901	Meliton Diez	id.				10			5	00
5902	Idem.	id.							5	00
5903	Santos Arrivas	id.							3	25
5904	Idem.	id.							16	75
5905	Idem.	id.							5	13
5906	Idem.	id.							5	13
5907	Idem.	id.							3	87
5908	Idem.	id.							6	38
5909	Gregorio Melchor	Grañon							38	38
5910	Luis Saenz	Santo Domingo							27	63
5911	Leon Riaño	Ciriñuela				11			52	75
5912	Meliton Diez	Herramelluri							6	75
5913	Anicete Aydillo	Ciriñuela							50	13
5914	Agustin San Millan	Herramelluri							28	00
5919	Pablo Garrido	Zorraquin							55	25
5920	Matias Corral	Valgañon				14			42	13
5921	Idem.	id.							1	50
5922	Idem.	id.							12	63
5923	Idem.	id.							25	13
5924	Idem.	id.							3	75
5925	Idem.	id.							18	50
5926	Idem.	id.							11	88
5928	Julian Cinchetrú	Grañon							7	50
5929	Idem.	id.				17			6	38
5930	Idem.	id.				19			14	25
5932	Ramon Murillo	id.							8	38
5934	Fernando Villarejo	id.				20			25	25
5935	Pedro Garcia	id.							2	63
5936	Juan Villar	Santo Domingo							11	25
5939	Narciso Santa Maria	Ciriñuela							38	88
5942	Lino Moreno	Arnedillo				26			16	50
5947	Santos Arribas	Herramelluri							31	63
5948	Idem.	id.				28			38	63
5949	Idem.	id.							17	88
5950	Idem.	id.							14	13
5951	Idem.	id.							12	88
5952	Meliton Diez	id.							3	63
5953	Idem.	id.							5	38
5954	Idem.	id.							5	38

(Continuará.)

Anuncios oficiales.

BAÑOS DE RIO TOVIA.

Núm. 1180

Habiendose declarado la viruela en el ganado lanar de D. Pedro Loza Moreno de esta vecindad se le ha señalado para pastar los terrenos enclavados en los términos de La Calleja, subiendo por la Caba maestra hasta la fuente de la Escribana, sirviendo de limites las jurisdicciones de Badaran y Mahave y como abrevadero en la misma Cava

Baños de rio Tovia 5 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Formerio Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COLEGIO DE 1.ª y 2.ª ENSEÑANZA en El Rasillo de Cameros

El dia 15 se abrirá el Curso ordinario de 1886 á 87 en este Colegio. Los alumnos que hayan de sufrir el examen de ingreso ó sea de primera enseñanza necesitan fe de bautismo y los que hayan de matricularse oficialmente la cédula personal correspondiente.

Lo que se hace público para gobierno de los interesados.

El Rasillo 25 de Agosto de 1886.—El Director, José Saenz Navarrete.

SECRETARIOS.

La Guia práctica del Secretario, en partida doble se sirve á vuelta de correo; cinco reales, á Valeriano Herraiz. — Torrecilla Leal, 26, 4.º—MADRID.

AZAGRA.

La Junta de Regadio de esta villa de Azagra.

Hace saber: Que el dia 23 del corriente mes y hora de las once de la mañana, se procederá en la Sala Consistorial al arriendo del molino harinero, sito en jurisdicción de la citada villa, propiedad de los terratenientes de su Regadio, por tiempo de cinco años y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto para el que guste examinarlas en la Secretaría de dicha Junta.

Los que deseen tomar parte en el expresado arriendo pueden concurrir al acto en el dia y hora citados.

Azagra 3 de Setiembre de 1886.—El Presidente de la Junta, Angel Moreno.—Con acuerdo, Pedro Corroza, Secretario.

COMPENDIO DE CONTABILIDAD por Partida Doble.

Aplicada á las operaciones que ejecutan las provincias y los pueblos por el método ensayado por el Gobierno en los Ayuntamientos de la provincia de Madrid. Redactado por, Don Manuel Galindo y Perez.

Delegado de la Dirección general de Administración local y Tenedor de libros que ha sido de esta Caja general de Depósitos.

Se vende en la libreria de Don Venancio de Pablo, Logroño, al precio de seis pesetas.